

Señor Juez
VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS
Juzgado Quinto Administrativo de Cartago, Valle del Cauca.
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	AMALIA FRANCO ARIAS
DEMANDADOS:	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICADO:	76-147-33-33-001-2022-00385-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO, con domicilio en Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.302 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 138.197 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, llamada en garantía por el CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., dentro de la oportunidad procesal, me permito proceder a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEMANDA:

1.1. FRENTE A LOS HECHOS:

- 1.1.1. AL HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probado mediante prueba idónea.
- 1.1.2. AL HECHO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en los que no tuvo ninguna participación. Deberá ser probados por la parte demandante.
- 1.1.3. AL HECHO TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en los que no tuvo ninguna participación. Nos atenemos a lo consignado en la historia clínica seguida a la paciente en dicha institución médica.
- 1.1.4. AL HECHO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en los que no tuvo ninguna

participación. Nos atenemos a lo consignado en la historia clínica seguida a la paciente en dicha institución médica.

- 1.1.5. AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en los que no tuvo ninguna participación. Nos atenemos a lo consignado en la historia clínica seguida a la paciente en dicha institución médica.
- 1.1.6. AL HECHO SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en los que no tuvo ninguna participación. Nos atenemos a lo consignado en la historia clínica seguida a la paciente en dicha institución médica.
- 1.1.7. AL HECHO SÉPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en los que no tuvo ninguna participación. Nos atenemos a lo consignado en la historia clínica seguida a la paciente en dicha institución médica.
- 1.1.8. AL HECHO OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en los que no tuvo ninguna participación. Nos atenemos a lo consignado en la historia clínica seguida a la paciente en dicha institución médica.
- 1.1.9. AL HECHO NOVENO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en los que no tuvo ninguna participación. Nos atenemos a lo consignado en la historia clínica seguida a la paciente en dicha institución médica.
- 1.1.10. AL HECHO DÉCIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en los que no tuvo ninguna participación. Nos atenemos a lo consignado en la historia clínica seguida a la paciente en dicha institución médica.
- 1.1.11. AL HECHO ONCE: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en los que no tuvo ninguna participación. Nos atenemos a lo consignado en la historia clínica seguida a la paciente en dicha institución médica.
- 1.1.12. AL HECHO DOCE: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento en los que no tuvo ninguna participación. Deberá ser probados por la parte demandante.

1.1.13. AL HECHO TRECE: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberá ser probado por la parte demandante.

1.2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda que pretendan enfilarse en contra de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. puesto que según la prueba obrante en el expediente, no es posible endilgar a la mencionada entidad falla y/o culpa alguna del servicio que haya tenido relación directa o indirecta con los hechos de la demanda y el daño que allí se alega, como tampoco del nexo causal, necesario para la configuración de la responsabilidad extracontractual de la asegurada.

Además, me opongo al exagerado monto de las pretensiones, pues no debe pretenderse un enriquecimiento injustificado; ya que como es sabido, de acuerdo con el principio de la reparación integral se debe indemnizar el daño causado, todo el daño causado y nada más que el daño causado.

1.3. EXCEPCIONES DE FONDO.

1.3.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO A CARGO DE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. – RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE.

Resulta neurálgico establecer si se han reunido los presupuestos jurisprudenciales que hacen responsable a una entidad respecto del daño que se le atribuye, especialmente cuando, como en el caso que nos ocupa, se analiza la responsabilidad por daños derivados de desatención de obligaciones a cargo de autoridades, tema respecto del que el Consejo de Estado en su Sección Tercera, ha dicho¹:

“Es así como frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado, como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión, por parte de una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, **la Corporación ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido**

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sentencia del 10 de noviembre de 2016. Rad. 76001-23-31-000-2005-00501-01(35637)

obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro².

En este sentido, la Sala ha sostenido³:

"...la responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones de control que a ella le corresponden [se refiere a la Policía Vial] (...) no es objetiva, pues requiere que los perjuicios que se reclamen puedan imputarse al incumplimiento de una obligación determinada.

Esta responsabilidad, incluso bajo la óptica del artículo 90 de la C.P., sólo puede surgir cuando se evidencia la existencia de una falla del servicio, teniendo en cuenta que tal concepción es relativa. Su régimen fue precisado por la Sala en sentencia del 5 de agosto de 1.994 (exp. 8487, actor VICTOR JULIO PARDO, ponente, Carlos Betancur Jaramillo), en la cual se señaló:

"1.- En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.

(...)

² Al respecto se puede consultar, entre otras, las siguientes providencias: sentencia de 24 de febrero de 2005, expediente 14335, Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio; sentencia de 8 de marzo de 2007, expediente 27434, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 5 de junio de 2008, expediente 16398, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 22 de abril de 2009, expediente 16192, Consejera Ponente: Dra. Myriam Guerrero de Escobar; sentencia de 9 de junio de 2010, expediente 18375, Consejera Ponente: Dra. Gladys Agudelo Ordóñez.

³ Sentencia de 11 de septiembre de 1997, Radicación 11764, Consejero ponente: Dr. Carlos Betancur Jaramillo, providencia reiterada por la Sección en sentencia de 8 de marzo de 2007, expediente 27434, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

*"La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. **Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente".***

"No se trata entonces de determinar si el Estado tiene o no recursos para cubrir condenas, como lo afirma el recurrente. Se trata de establecer si, teniendo en cuenta la realidad concreta en la cual se presta un determinado servicio, puede considerarse que dicho servicio fue inadecuadamente prestado y dicha circunstancia así puede considerarse como la causa del daño sufrido por el demandante..." (Destaca la Sala).

Ahora bien, una vez se ha establecido que la entidad responsable no ha atendido -o lo ha hecho de forma deficiente o defectuosa- al referido contenido obligacional, esto es, se ha apartado -por omisión- del cabal cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha asignado, es menester precisar si dicha ausencia o falencia en su proceder tiene relevancia jurídica dentro del proceso causal de producción del daño atendiendo, de acuerdo con la postura que reiteradamente ha sostenido la Sala, a las exigencias derivadas de la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada. En esa dirección, la Sala ha precisado lo siguiente⁴:

"2. Aunque en el tema de definir si determinado daño puede imputarse a una autoridad pública, estudiado como el elemento

⁴ Ibídem.

"relación de causalidad", cuando el perjuicio ha sido producto de causas concurrentes, no pueden señalarse reglas absolutas, ni desecharse el peso que tiene en el punto la valoración subjetiva del juzgador, sí estima la sala que sobre él pueden establecerse las siguientes pautas generales:

a. **No puede determinarse, como única causa de un daño, aquella que corresponde al último suceso ocurrido en el tiempo.** Este criterio simple, que opone la causa inmediata a la causa remota, implicaría, en últimas, confundir la causalidad jurídica con la causalidad física y no tomar en cuenta hechos u omisiones que, si bien no son la última causa del daño sí contribuyeron a determinar su producción.

A objeto de diferenciar las causas físicas de las jurídicas, el profesor Soler, enseña:

"Así, no debe sorprendernos que la solución jurídica concreta de tal cuestión se detenga, a veces, en un punto determinado, situado más acá de donde iría el examen físico de una serie causal, y se desinterese de causas anteriores. Otras veces, en cambio, va más allá de la verdadera causación física y hace surgir responsabilidad de una relación causal hipotética, basada precisamente en la omisión de una causa." (Soler, citado por Ricardo Luis Lorenzetti, en la obra *De la Responsabilidad Civil de los médicos*, Rubinzal, Culzoni, editores, 1.986, pág. 257.)

b. Tampoco puede considerarse que todos los antecedentes del daño son jurídicamente causas del mismo, como se propone en la teoría de la equivalencia de condiciones, o de la causalidad ocasional expuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de septiembre de 1.935, según la cual "en estos casos si la persona culpable se hubiera conducido correctamente, el perjuicio no habría ocurrido", a la cual se refiere también un salvamento de voto del Dr. Antonio J. de Irisarri del 8 de octubre de 1986 (exp. 4587), en el cual se expresa que **"con fines simplemente analíticos, para verificar esa relación de causa a efecto, puede examinarse qué ocurriría o habría ocurrido, si el suceso - causa no se hubiera dado. Si la respuesta es en el sentido de que el efecto no habría sucedido, ha de admitirse que aquél sí constituye causa de éste, porque justamente para que el efecto se dé en la**

realidad, tiene que ocurrir aquél. En la hipótesis contraria no existiría esa relación de causalidad."

(...)

En el mismo sentido hasta ahora referido, es decir, en el de sostener que se hace necesaria la concurrencia de dos factores para que proceda la declaratoria de responsabilidad del Estado en estos casos -la constatación de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo al contenido obligacional impuesto normativamente a la Administración, de un lado, y la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño, de otro-, ha manifestado, también, la Sala⁵:

*"Ahora bien, considera esta Sala que, **tratándose de la responsabilidad por omisión, establecido el daño, el análisis debe conducirse hacia la determinación de la causalidad y la imputabilidad, aplicando para el primer caso, obviamente, la teoría de la causalidad adecuada. En ese sentido, el problema radicaría en establecer, inicialmente, si existía la posibilidad efectiva para la entidad demandada de evitar el daño, interrumpiendo el proceso causal. Y el análisis de la imputación, que será posterior, se referirá a la existencia del deber de interponerse, actuando –situación en la que la obligación de indemnizar surgirá del incumplimiento, como comportamiento ilícito–**, o de un daño especial o un riesgo excepcional previamente creado, que den lugar a la responsabilidad, a pesar de la licitud de la actuación estatal.*

Debe precisarse también que, conforme a los principios decantados por la jurisprudencia nacional, la relación de causalidad sólo tiene relevancia para el derecho cuando responde a criterios de naturaleza jurídica, más allá de la simple vinculación física entre un comportamiento y un resultado; así, no parece necesario recurrir al análisis de la "virtualidad causal de la acción", propuesto por el profesor Entrena Cuesta, para reemplazar el citado elemento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio de que dicho análisis resulte útil para demostrar, por la vía de un argumento activo, el nexo adecuado existente entre la omisión y el daño producido. A ello alude, precisamente, la

⁵ Sentencia de 21 de febrero de 2002, Radicación: 12789; Consejero ponente: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

determinación de la posibilidad que tenía la administración para evitar el daño” (Se destaca).

En suma, son dos los elementos cuya concurrencia se precisa para que proceda la declaratoria de responsabilidad administrativa por omisión, como en el presente caso se pretende: en primer término, la existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza función administrativa y a la cual ésta no haya atendido o no haya cumplido oportuna o satisfactoriamente y, en segundo lugar, la virtualidad jurídica del eventual cumplimiento de dicha obligación, de haber interrumpido el proceso causal de producción del daño, daño que, no obstante no derivarse *-temporalmente hablando-* de manera inmediata de la omisión administrativa, regularmente no habría tenido lugar de no haberse evidenciado ésta.

La simple manifestación de unos hechos como se hace en la demanda no es suficiente para estructurar la responsabilidad de las entidades demandadas.

Al margen de las afirmaciones de la parte demandante, no debe perderse de vista que si se pretende endilgar responsabilidad a éstas, deben probarse íntegramente los elementos propios de la responsabilidad, especialmente en cuanto se refiere al daño, al comportamiento causante de éste, al nexo causal entre uno y otro y a la culpa o falla del servicio.

Ningún acápite de la demanda se ocupa de señalar de manera concreta estos elementos y mucho menos cuenta con soporte probatorio. Por tanto, sin sustento de los elementos propios de la responsabilidad, las pretensiones están llamadas a desestimarse.

“El artículo 90 constitucional, establece una cláusula general de responsabilidad del Estado cuando determina que éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, de lo cual se desprende que para declarar responsabilidad estatal se requiere la concurrencia de estos dos presupuestos: (i) la existencia de un daño antijurídico y (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad pública, bajo cualquiera de los títulos de atribución de responsabilidad, V. gr. la falla del servicio, el daño especial, el riesgo excepcional, etc.”

6

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección A. C.P. Hernán Andrade Rincón. Sentencia del 12 de mayo de 2011, rad. No. 19001-23-31-000-1997-01042 (19835).

Así las cosas, deberá establecerse si se han reunido los presupuestos que hacen responsable a la entidad demandada del daño que se le atribuye.

Del planteamiento de la demanda, no se observa la reunión de ninguno de los presupuestos dispuestos para atribuir responsabilidad a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y no le bastará a la parte demandante, mencionar las supuestas fallas incurridas, sino probar la concurrencia efectiva de éstas y de los demás requisitos de la responsabilidad.

1.3.2. AUSENCIA DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Se advierte que por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. no ha existido comportamiento alguno relacionado directa ni indirectamente con el daño que se dice generado en la ocurrencia de los hechos.

La entidad llamante en garantía no ha incidido de manera alguna en la ocurrencia de los hechos, situación que la aleja de cualquier imputación de responsabilidad, pues como se puede observar de los dichos de la demanda y de los medios probatorios obrantes, la infraestructura-poste que supuestamente ocasionó el daño a la señora Amalia Rojas, no corresponde a la infraestructura eléctrica de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., por el contrario se identifica como infraestructura de telecomunicaciones, a cargo de terceros.

Como se puso en evidencia por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. al momento de contestar la demanda, la infraestructura (poste) a cargo de terceros, se encuentra ubicada en la acera del lado contrario (acera derecha) de la dirección indicada en la demanda como generador del daño (fotografía año 2013):



Como fue expuesto por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. la infraestructura poste que la parte actora manifiesta que fue constitutiva de daño, no es utilizado para la prestación de servicio de energía eléctrica, cuyas características son diferentes, situación que permite evidenciar que la asegurada no tiene ninguna injerencia o participación en los hechos presentados en la demanda.

1.3.3. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL POR CONFIGURARSE UN HECHO/CULPA EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

Debe recordarse que el primer requisito de la responsabilidad como fuente de obligaciones es la existencia de un daño a partir del cual se generen perjuicios que afecten la esfera patrimonial indemnizable de una persona.

Para el caso que nos ocupa, los perjuicios que la parte demandante alega como causados por la actividad de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. no tienen como origen un daño que pueda ser atribuido a dicha entidad.

De consuno con lo anterior, cabe indicar que otro de los elementos estructurantes de la responsabilidad como fuente de obligaciones, es la existencia del nexo causal y para que exista éste, el hecho dañoso que se imputa a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., debe ser consecuencia de su actuar, situación que no encuentra prueba en el caso que nos ocupa.

El nexo de causalidad tiene como función ser un paso previo para descubrir la relación de imputabilidad, es decir, para que un daño sea imputable a su autor es necesario previamente determinar la relación de causalidad, que como vemos, en este caso no se configuró, de ahí resulta que los supuestos perjuicios sufridos la demandante, han de ser considerados como un daño ajeno a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., como quiera que el daño tuvo como causa única y determinante, un HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA, que rompe totalmente el nexo causal, como pasa a explicarse.

Se aduce en la demanda que la señora Amalia Rojas, cuando transitaba por la carrera 6 en dirección Sur – Norte hacia el centro de la población, justo al frente a la fecha de casa identificada con nomenclatura 9-72 del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, cuando bajaba un escalón sufre un resbalón en una rampa, cayendo desde su propia altura. Se aduce por la parte actora que dicho accidente ocurrió por la indebida ubicación de la infraestructura-poste sobre la vía, sin embargo, consideramos que el presente asunto, se dio fue una desatención por parte de la demandante de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 769 de 2002 en lo que se refiere a limitaciones para peatones especiales:

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES.
Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios. Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.

Los menores de seis (6) años.

Los ancianos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la señora Amalia Rojas al momento del accidente contaba con 72 años, era evidente que requería de la compañía y ayuda de alguna persona mayor de 16 años que le brindara acompañamiento para transitar y cruzar por las vías, situación que fue desconocida por la demandante.

Así las cosas, deberá exonerarse a las demandadas, pues existe plena certeza que la causa del daño fue la culpa exclusiva de la víctima⁷; a este respecto los tratadistas Mazeaud-Tunc-Chabas, citados por el Doctor Javier Tamayo

⁷ De ésta forma se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y agraria, Expediente 5173, del 25 de noviembre de 1999, Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, así: "2. Ahora bien, según lo dicho precedentemente, uno de los casos en que se hace patente la existencia de una causa extraña y cuya presencia, por tanto, soporta eficazmente la defensa de la demandada para sustraerse de la responsabilidad civil que se le imputa, ocurre precisamente cuando se comprueba que el hecho dañoso es imputable a la culpa exclusiva de la víctima, puesto que demostrada ésta se rompe el nexo causal que debe existir entre el perjuicio y la acción del presunto ofensor; **en tal caso, no pueden entenderse configurados a plenitud los elementos que se requieren para que pueda surgir y hacerse exigible la responsabilidad civil.**

Empero, en el examen de la causa del daño que debe hacerse para deducir si ésta proviene del ejercicio de la actividad peligrosa o del hecho o culpa de la víctima, debe guardarse el sentenciador de establecer, según un cuidadoso estudio de las pruebas, la incidencia de una u otra, para ver cuál se excluye o si ambas concurren en la realización de aquél. En dicha tarea evaluativa no se puede pasar por alto, entonces que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso." (negrilla fuera del texto)

Jaramillo, en su obra "*De la Responsabilidad Civil*", Tomo III, Págs. 131 y 132 Editorial Temis, 1999, mencionan:

"Al contrario, cuando la falta del demandado es presumida, la segunda sala civil de la Corte de Casación, admite que el hecho, inclusive no culposo de la víctima, exonera al guardián. Esta exoneración es total si ese hecho es la causa única del daño, y no puede serlo sino cuando se presente con los caracteres de la fuerza mayor. Ella es parcial cuando ese hecho no era imprevisible o irresistible.

*Sobre el primer punto no hay dificultad. Se ha dicho que **en ese caso el demandado debe ser absuelto porque él no ha participado para nada en la realización del perjuicio.**"* (Negrillas fuera del texto)

Adicionalmente el mismo profesor Tamayo en la obra citada Páginas 128, 129 y 141, al referirse al hecho exclusivo de la víctima como medio de defensa, considera que:

Cuando a la actividad de la víctima se la puede considerar como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado;** poco importa que el hecho de la víctima sea culposo o no; en este caso, ese hecho constituye una fuerza mayor que exonera totalmente al demandado. Este punto adquiere señalada importancia, ya que tradicionalmente se ha pensado que el hecho de la víctima debe ser culposo para que pueda hablarse de exoneración del responsable (....) por el momento, **bástenos reiterar que el hecho exclusivo de la víctima, culposo o no, constituye una causa extraña con poder liberatorio total ... (Negrillas fuera del texto).

Los doctrinantes Félix A. Trigo Represas y Marcelo J. López Mesa, en su Obra Tratado de la Responsabilidad Civil "El derecho de daños en la actualidad: Teoría y Práctica", Tomo 1, Edición 2004, Editorial La Ley, Buenos Aires Argentina, páginas 872, 874, 884 y 885, indican:

*"Por ello, incluso **en los sistemas de responsabilidad férreamente objetiva**, como la ley francesa 85-677 de protección de las víctimas de accidentes de la circulación, muy lógicamente en su Art. 3 Inc. 3, **se ha excluido del régimen protectorio los casos en que la víctima ha buscado voluntariamente el daño que ella sufriera.***

*(...) Se aprecia así que la culpa de la víctima ha asumido en el derecho moderno, dada su objetividad característica, el importante rol de llave de seguridad o válvula de cierre, que **impide que se consagren***

iniquidades gravosas, como sería indemnizar a quien ha puesto con su conducta la causa exclusiva del daño que sufriera.

Cuando el hecho de la propia víctima constituye la única causa adecuada del resultado perjudicial, ello no puede generar ninguna responsabilidad a cargo de otra persona, sino que es ella misma quien deberá soportar su propio daño.

Como bien dicen LE TOURNEAU y CADIET, cuando el hecho de la víctima aparece como la causa exclusiva del daño, ella absorbe la integralidad de la causalidad.

1.3.4. CAUSA EXTRAÑA: Fuerza mayor o caso fortuito.

En lo que respecta a las causales de exoneración de responsabilidad, el Consejo de Estado⁸, reiteradamente ha señalado como requisitos:

Al respecto, cabe aclarar que la jurisprudencia ha considerado que, para que se configure alguna de las causales de exoneración de responsabilidad como son la fuerza mayor y el hecho exclusivo y determinante de un tercero, se requiere la concurrencia de tres elementos: ***i) su irresistibilidad; ii) su imprevisibilidad y iii) su exterioridad respecto de la demandada***⁹.

Descendiendo al presente asunto, se tiene que si el actuar de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. no ha sido culposo en los hechos, el Despacho ha de considerar que no existe una causalidad jurídica como para imputarle el daño a la entidad demandada, sino por el contrario, se debe a un evento exterior completamente ajeno a la voluntad de ésta.

En este orden de ideas, debemos concluir que nos encontramos frente a una CAUSA EXTRAÑA, que reúne las condiciones que exige la doctrina para la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito, como lo son la *imprevisibilidad y la irresistibilidad*; que por tanto exonera de responsabilidad a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y por ende a mi representada.

Al respecto expresa el Doctor Tamayo Jaramillo en su obra citada:

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 24 de marzo de 2011, exp. 19067, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

"... Conviene resaltar igualmente que la fuerza mayor, así como los otros casos de causa extraña, son considerados como ruptura del vínculo causal entre la conducta del agente y el daño sufrido por la víctima (...).

Para nosotros, independientemente del problema probatorio, la ausencia de culpa conduce a una causa extraña, y por eso podemos identificar los dos conceptos. Aunque el demandado aparezca como causante del daño, su ausencia de culpa llevará a considerar que su conducta fue determinada por factores que, aún siendo interiores físicamente a él, no se le pueden imputar desde el punto de vista jurídico.

(...) Podemos decir que todos **los fenómenos que contribuyeron a producir el daño, constituyeron fuerza mayor o caso fortuito, si son imprevisibles, irresistibles y no imputables a culpa del demandado**, en consecuencia, si no existe falta que se le pueda imputar, deberá considerarse que el hecho es atribuible a causa extraña”.

1.3.5. EXCESIVA E INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES - DAÑO MORAL.

En cuanto a la estimación o tasación de perjuicios morales, en el presente caso, se debe tener en cuenta la sentencia de unificación expedida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, del 28 de agosto de 2014, que frente a los perjuicios morales en caso de lesiones personales, expresó¹⁰:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

De lo anterior, se debe verificar que la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa es la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimo, así como para las víctimas indirectas un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 2014, exp. 31172.

De otra parte, resulta conveniente mencionar lo que opina la doctrina a este respecto, pues bien, el doctor Ramón Daniel Pizarro, en su obra "*DAÑO MORAL - PREVENCIÓN. REPARACIÓN. PUNICIÓN*", Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), reimpresión 2000, págs. 27, 315 y 316, indica:

*"Únicamente tiene que repararse el daño causado. Nada más, pero nada menos. El moderno derecho de daños requiere máxima prudencia a la hora de fijar criterios en tal sentido. Desde una perspectiva netamente resarcitoria, **el hecho dañoso no debe convertirse en fuente de lucro para el damnificado y, correlativamente, en un factor de expoliación para el dañador, lo que ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcialmente inexistente.** (...) El principio de la reparación plena debe ser entendido, de tal modo, como resarcimiento de todo daño que se encuentre en relación de causalidad adecuada con el hecho generador.*

*(...) pero, al mismo tiempo, impone **asegurar al responsable que su obligación no habrá de asumir un límite mayor del daño causado.** Insistimos en que desde una perspectiva netamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en una fuente de enriquecimiento para la víctima y de correlativa expoliación para el dañador. Las reglas que regulan la extensión del resarcimiento se orientan hacia esa finalidad."*

(Negrilla fuera del texto).

Sobre el reconocimiento de dicho perjuicio, debe tenerse en cuenta que pretende la parte actora se le indemnice con sumas que no guardan relación alguna con los baremos establecidos por la Sección Tercera del Consejo de Estado, más aún cuando no se tiene establecido un porcentaje de pérdida de capacidad laboral situación que hace improcedente el reconocimiento de dicho perjuicio.

1.3.6. INEXISTENCIA Y EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DEL DENOMINADO DAÑO A LA SALUD¹¹.

¹¹ "...el concepto de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica¹¹. Por lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social), pues este tipo o clase de perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031

Para el reconocimiento de dicho perjuicio debe tenerse en cuenta lo señalado en sentencia de unificación expedida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, del 28 de agosto de 2014, que frente al daño a la salud, señaló¹²:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

No puede afirmarse, que a causa de las supuestas lesiones que presentó la señora Amalia Rojas, que como se dijo no es atribuible a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera automática ésta hubiere sufrido algún tipo de daño a salud, dado que éste se refiere principalmente a las disfunciones orgánicas, y a la imposibilidad de desarrollar adecuadamente actividades esenciales y placenteras de la vida diaria (recreativas, culturales, deportivas, etc.). Es decir, que este tipo de daño genera en quien lo padece una alteración brusca en su ritmo y proyecto de vida, planes y aspiraciones, situaciones estas que deberán ser plenamente acreditadas por quien las alega.

En este sentido, el daño a la salud, encuentra su causa y fuente de manera directa en la lesión de la integridad psicofísica (salud física o mental), así, la falta o deficiencia en el uso y goce de dicha integridad, se constituyen en el presupuesto indispensable para la indemnización de aquellos perjuicios.

1.3.7. INEXISTENCIA DE PERJUCIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE.

Ha reiterado la jurisprudencia que no puede pretenderse indemnización por un daño que no puede concretarse ni precisarse, el daño debe ser cierto y determinable, y para el caso que nos ocupa, respecto del daño emergente

De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada¹¹

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 2014, exp. 31172

pretendido no se reúnen estas condiciones, ya que en el expediente no obran medios de prueba que den cuenta de estos perjuicios ni de su magnitud.

Como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia Colombiana, invocando el texto del artículo 167 del Código General del Proceso, ha sido enfática en afirmar que el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. Todo ello es apenas lógico, dado que los elementos que integran el daño, son mejor conocidos por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia, su extensión y su ocurrencia.

Por lo expuesto teórica y jurisprudencialmente dentro del presente asunto y en favor de la señora Amalia Rojas, no se concretaron los denominados perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente.

1.3.8. REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE: Concurrencia de culpa de la víctima (EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA).

De acuerdo con lo mencionado hasta el momento, es indudable que existe un rompimiento del nexo causal entre el hecho dañoso y la actuación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. No obstante, en caso de que el despacho no considere próspera la excepción de hecho exclusivo de la víctima, deberá considerar que efectivamente existió un alto grado de influencia de parte de la propia víctima en la producción del daño, de manera que en este sentido tendrá que efectuar una considerable reducción del monto indemnizable, en los términos del artículo 2357 del Código Civil.

1.3.9. ECUMÉNICA.

Ruego al señor Juez que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declare próspera cualquier excepción de mérito que aparezca probada en el plenario, con capacidad de minar las pretensiones de la demanda.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
--

Me opongo a las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía en relación con el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros,

tomada por la llamante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contrato materializado en la póliza 0134588-7, con vigencia entre el 9 de octubre de 2019 al 9 de octubre de 2020, como quiera que, en el caso concreto, no se presentan los requisitos legales y jurisprudenciales exigidos para deprecar responsabilidad en cabeza del asegurado en la ocurrencia del daño alegado en la demanda, carente de soporte en el plenario.

Con todo, la responsabilidad contractual de mi representada se encuentra enmarcada dentro de las precisas condiciones y exclusiones del contrato de seguro tomado, razón por la cual debe acudirse al condicionado pactado para establecer las coberturas y exclusiones de este caso concreto.

2.1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

2.1.1. FRENTE AL 1: ES CIERTO.

2.1.2. FRENTE AL HECHO 2: ES CIERTO. Se aclara que dicho contrato de seguro se encuentra supeditado a las precisas estipulaciones consagradas en el mismo, especialmente en lo que refiere a la modalidad de ocurrencia, al valor asegurado y a las condiciones y exclusiones pactadas.

2.1.3. FRENTE AL HECHO 3: ES CIERTO. Se aclara que dicho contrato de seguro se encuentra supeditado a las precisas estipulaciones consagradas en el mismo, especialmente en lo que refiere a la modalidad de ocurrencia, al valor asegurado y a las condiciones y exclusiones pactadas.

Vale la pena aclarar que el presente seguro está pactado en modalidad de cobertura conocida como *claims made*, o por reclamación, de tal manera que, de llegar a probarse que al momento de efectuarse la primera reclamación por estos hechos a mi representada, no se encontrare vigente el contrato de seguro, y que el hecho no hubiese ocurrido en la vigencia o en el período de retroactividad pactado, no habrá cobertura de una eventual indemnización a cargo de la llamante en garantía.

2.1.4. FRENTE AL HECHO 4: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO EL SUPUESTO FÁCTICO. Si bien es cierto que entre CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se celebró contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, materializado bajo la póliza No. 0134588-7, NO ES CIERTO que se amparó únicamente la responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, sino también otras responsabilidades, tal y como se describe en la caratula de la póliza:

COBERTURAS DE LA PÓLIZA						
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	50.000.000	50.000.000	0	939.699	178.543	1.118.242
* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	25.000.000	0	0	0	0	0
* R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO	7.000.000	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	1.000.000	0	0	0	0	0

Se aclara que dicho contrato de seguro se encuentra supeditado a las precisas estipulaciones consagradas en el mismo, especialmente en lo que refiere a la modalidad de ocurrencia, al valor asegurado y a las condiciones y exclusiones pactadas.

2.1.5. FRENTE AL HECHO 5: ES CIERTO. Se aclara que dicho contrato de seguro se encuentra supeditado a que se pruebe la responsabilidad civil del asegurado en la ocurrencia de los daños alegados, bajo las precisas estipulaciones consagradas en el contrato, especialmente en lo que refiere al valor asegurado y a las condiciones y exclusiones pactadas.

2.1.6. FRENTE AL HECHO 6: ES CIERTO.

2.2. EXCEPCIONES O MEDIOS DE DEFENSA DE LA ASEGURADORA.

2.2.1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, MATERIALIZADO BAJO LA PÓLIZA No. 0134588-7 FRENTE A LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LA ASEGURADA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Teniendo presente que, como lo afirmó categóricamente CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la contestación de la demanda y se ha ratificado en nuestra contestación, no ha existido ninguna falla del servicio y/o culpa por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. en la ocurrencia de los hechos invocados en este proceso. Así las cosas, no hay lugar a endilgar responsabilidad contractual alguna a mi representada, en tanto el seguro que la vincula exige como principal requisito para generar los efectos del mismo, que la asegurada sea declarada responsable por la ocurrencia de alguno de los supuestos fácticos que componen el objeto de aseguramiento, encontrando que CELSIA COLOMBIA S.A. no es responsable por los daños que aduce padecer la demanda, por tanto, no hay lugar a generar en su contra declaración de responsabilidad alguna y menos condena al pago de perjuicios, excluyendo también de contera la responsabilidad contractual de SEGUROS GENERALES

SURAMERICANA S.A.

2.2.2. LÍMITE DE COBERTURA Y DEDUCIBLE PACTADO.

En el caso en que las excepciones planteadas no prosperen y la asegurada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. sea condenada al pago de los perjuicios pretendidos, deberá considerarse que la obligación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en su condición de asegurador de la referida entidad, se encuentra limitada a la suma asegurada de cincuenta millones de dólares de EE.UU (USD 50.000.000), menos el deducible pactado.

En el SLIP o condiciones particulares del contrato de seguro, se encuentran identificadas Las personas jurídicas aseguradas, correspondiente a diferentes empresas de Colombia y otros países, tales como Panamá, Costa Rica y Honduras, lo que permite explicar no sólo el valor asegurado, sino también la forma y la cuantía pactada del deducible. Por ello, allí se señala que se entenderá *"... el valor asegurado es un límite por evento y en **el agregado anual combinado para todas las compañías...**"* (negrilla y resaltado fuera de texto), de tal manera que el **deducible agregado** asciende a USD 300.000.00, debiendo tenerse en cuenta que hay un segundo **deducible operativo** por evento de USD 30.000.00, que una vez agotado el agregado, dar lugar a la aplicación de un deducible de USD15.000.

El deducible agregado pactado en USD300.000 es un primer piso de aplicación del valor asegurado, de tal manera que sólo cuando el asegurado pruebe que este valor ya fue cubierto por éste por cuenta de otros siniestros, se activará el valor asegurado pactado a cargo de SURA, con aplicación del deducible operativo.

Por ello, para que se logre afectar la presente póliza en caso de una sentencia condenatoria, se debe acreditar que el grupo de empresas aseguradas ya agotó el 100% del deducible agregado, situación que a la fecha no ha ocurrido; y luego de cara al caso que nos convoca, dar aplicación al deducible operativo, y el valor que exceda al mismo, será el valor a indemnizar por mi mandante, con fundamento en lo dispuesto en el contrato y en el artículo 1079 del Código de Comercio.

Vale la pena aclarar que el presente seguro está pactado en modalidad de cobertura conocida como claims made, o por reclamación, de tal manera que, de llegar a probarse que al momento de efectuarse la primera reclamación por estos hechos a mi representada, no se encontrare vigente el contrato de

seguro, no habrá cobertura de una eventual indemnización a cargo de la llamante en garantía.

2.2.3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA DEL VALOR ASEGURADO.

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta lo indicado en la excepción anterior y además el límite asegurado, de tal manera que en caso que mi representada haya desembolsado el total del valor asegurado para el momento de vigencia de los hechos en atención de otros siniestros, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa.

2.2.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS MATERIALIZADOS BAJO LA PÓLIZA No. 0134588-7.

Se pactó en el condicionado general aplicable al contrato de seguro:



Sección III. Exclusiones

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros -defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

En caso de consolidarse fácticamente cualquier otra exclusión de las contempladas en el condicionado general o particular que hace parte de la póliza que se invoca en este llamamiento, deberá declararse probada la presente excepción.

3. PRUEBAS.

3.1. PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA:

- Carátula de póliza 0134588-7 con vigencia entre el 9 de octubre de 2021 al 9 de octubre de 2022.
- Condiciones generales y particular aplicable al contrato de seguro (F-01-13-066).

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte que formularé en relación con los hechos de la demanda y las contestaciones, a la demandante AMALIA ROJAS FRANCO, la cual puede ser ubicada en la carrera 8 No. 10 – 80 del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca. Se desconoce dirección de correo electrónico.

3.3. TESTIMONIALES.

Estaré presto a participar en los interrogatorios a practicársele a los testigos citados en este proceso.

3.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS.

En vista que con la demanda se aportan diversos documentos provenientes de terceros, respetuosamente solicito se cite a las siguientes personas, para la práctica de testimonio, en el que se buscará ratificar la autoría, fecha y veracidad del contenido de estos, así como las demás circunstancias relacionadas con la información contenida en ellos, con las consecuencias procesales probatorias del caso, conforme lo dispone el artículo 262 del Código General del Proceso, solicitando desde ya que la carga de hacer comparecer a estas personas recaiga en la parte demandante.

- Alejandro Correa Álvarez, persona quien rindió declaración extrajuicio en la Notaría Única de Roldanillo, Valle, quien puede ser ubicado en la carrera 8ª No. 10-45 del Barrio la Asunción de Roldanillo, Valle. Se desconoce dirección de correo electrónico.
- David Andrés Cabrera A, quien emitió recibos de pago por concepto de servicios de fisioterapia. Se desconoce la dirección física y de correo electrónico donde pueda ser ubicado.

4. ANEXOS.

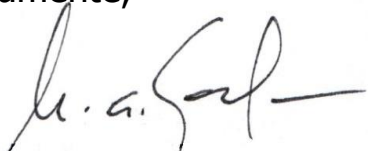
- Documentos referidos como prueba aportada.

- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y poder especial.

5. NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado en la Secretaría del Juzgado, en el Centro de Servicios Judiciales o en la carrera 15 número 18-42 Edificio Firenze, oficina 303, teléfono 7444433 de la ciudad de Armenia, Quindío. Celulares 3005713947 y 3005788667. Correo electrónico: nestoralejandrogarciafranco@gmail.com.

Atentamente,



NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO

C.C. 9.726.302 expedida en Armenia, Quindío.

T.P. 138.197 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor(a) Juez(a)

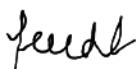
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMALIA ROJAS FRANCO
DEMANDADO: CELSIA S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICADO: 76147333300120220038500

JULIANA ARANGUREN CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.248.238, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en condición de representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a Usted con todo respeto, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado **NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.726.302 expedida en Armenia, Quindío, con domicilio en Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional número 138.197 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente los intereses de la Compañía, dentro del proceso de la referencia en virtud del llamamiento en garantía formulado por Celsia S.A. E.S.P.

El apoderado queda ampliamente facultado para adelantar los trámites tendientes a defender los intereses de la Compañía, notificarse del auto admisorio de la demanda y de su vinculación, proponer excepciones, sustituir y reasumir este poder, recibir, conciliar, transigir, desistir, interponer recursos, tachar de falso y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, para la óptima defensa de los intereses de la Compañía que represento.

Otorgo,

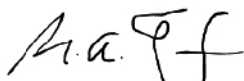


JULIANA ARANGUREN CÁRDENAS

C.C. No. 1.088.248.238

R.L. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,



NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO

C.C. 9.726.302 expedida en Armenia, Quindío.

T.P. 138.197 del Consejo Superior de la Judicatura.

nestoraleiandrogarciafranco@gmail.com



Documento firmado digitalmente por:

JULIANA ARANGUREN CARDENAS FIRMA EXT (20/08/2024 13:56 COT)

NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO (20/08/2024 14:32 COT)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/1DIX-J1IF-X55J-1Q32>

sura



Certificado Generado con el Pin No: 3372505790415509

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:27:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



Certificado Generado con el Pin No: 3372505790415509

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:27:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



Certificado Generado con el Pin No: 3372505790415509

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:27:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CC - 98527423	Gerente Regional Centro
Alejandro Ossa Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 94517028	Gerente Regional Occidente
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Maria Nathalia Vallejo Franco Fecha de inicio del cargo: 24/04/2024	CC - 1088331874	Representante Legal Judicial
Daniela Castro Gaitan Fecha de inicio del cargo: 18/03/2024	CC - 1234091324	Representante Legal Judicial
Cindy Paola Plata Zarate Fecha de inicio del cargo: 18/03/2024	CC - 1140863452	Representante Legal Judicial
Vanessa Cano Pantoja Fecha de inicio del cargo: 18/03/2024	CC - 1107517660	Representante Legal Judicial
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 3372505790415509

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:27:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Daniel José Alzate López Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 7552930	Gerente Regional Antioquia
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 14/09/2023	CC - 32108380	Gerente de Negocios Empresariales
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 43157828	Secretaria General y Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,



Certificado Generado con el Pin No: 3372505790415509

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:27:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal


NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 29 DE OCTUBRE DE 2021		PÓLIZA NÚMERO 0134588-4		REFERENCIA DE PAGO 01313557197	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS			CÓDIGO 5676	OFICINA 2817	DOCUMENTO NUMERO 13557197
TOMADOR CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.				NIT 8002498601	
ASEGURADO CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. / SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES				NIT 8002498601	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 15 N # 28 B 30			CIUDAD CALI	TELÉFONO 3210000	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO AUTOPISTA CALI – YUMBO		CIUDAD YUMBO	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD ENERGIA (GENERACION Y/O DISTRIBUCION DE)				CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 77	
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1	

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	50.000.000	50.000.000	0	939.699	178.543	1.118.242
* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	25.000.000	0	0	0	0	0
* R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO	7.000.000	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	1.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 09-OCT-2021 HASTA 09-OCT-2022		NÚMERO DÍAS 365	PRIMA US\$939.699,18	CP 8,33	IVA US\$178.542,84	TOTAL A PAGAR US\$1.118.242,02
--	--	--------------------	-------------------------	------------	-----------------------	-----------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 18 CENTAVOS M/L + SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L. Nota (*): El valor del IVA son US\$178542,84 DOLARES y se liquidó a la TRM del DOLAR de 29 DE OCTUBRE DE 2021 a \$3766,10

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 09-OCT-2021 HASTA 09-OCT-2022		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO US\$50.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE US\$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO US\$50.000.000,00
--	--	---------------------------------	--------------------------------------	-----------------------------------	--

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMEN

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO RC1	OFICINA 2815	USUARIO 41873	OPERACIÓN 05	MONEDA DOLAR AMERICANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	939.699,18

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
21 - 03 - 2017	13 - 18	P	06	F-01-13-066

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS
Certificado individual

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 29 DE OCTUBRE DE 2021			PÓLIZA NÚMERO 0134588-4/
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5676	OFICINA 2815	DOCUMENTO NÚMERO 13557197

TOMADOR Y ASEGURADO CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.			NIT 8002498601
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 15 N # 28 B 30		CIUDAD CALI	TELÉFONO 3210000
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO AUTOPISTA CALI - YUMBO	CIUDAD YUMBO	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD ENERGIA (GENERACION Y/O DISTRIBUCION DE)			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 77
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	50.000.000	50.000.000	0	939.699	178.543	1.118.242
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	25.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO	7.000.000	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	1.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 09-OCT-2021	HASTA 09-OCT-2022	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO US\$939.699,18	CP 8,33	IVA DEL RIESGO US\$178.542,84	TOTAL DEL RIESGO US\$1.118.242,02
---	----------------------	--------------------	------------------------------------	------------	----------------------------------	--------------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 18 CENTAVOS M/L + SEISCIENTO

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 09-OCT-2021	HASTA 09-OCT-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO US\$50.000.000,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE US\$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO US\$50.000.000,00
---	----------------------	----------------------------	--------------------------------------	-----------------------------------	--

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 09-OCT-2022
---------------------------------------	---	----------------------

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo US\$ 30000.
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR: 10% de la pérdida, mínimo US\$ 30000.
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO: 10% de la pérdida, mínimo US\$ 30000.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

LAS CONDICIONES APLICABLES A LA PÓLIZA SON LAS DEL SLIP
DE CONDICIONES PARTICULARES ANEXO NO.134588
Y CONDICIONADO GENERAL APLICABLE F-01-13-051

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A - 30
MEDELLIN
Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA GRUPO CORPORATIVO
CELSIA
POLIZA 134588**

1. TOMADOR:

Colombia

- Celsia Colombia S.A. E.S.P. y/o
- Celsia S.A. y/o
- Compañía De Electricidad De Tuluá S.A. E.S.P y/o
- Colener S.A.S. y/o
- Celsia Colombia Inversiones S.A.S. y/o
- Porvenir II S.A.S E.S.P y/o
- Termoeléctrica El Tesorito S.A.S E.S.P. y/o
- C2 Energia S.A.S. y/o
- CNC del Mar S.A.S. E.S.P. y/o
- Caoba Inversiones S.A.S. y/o
- Fundación Celsia Colombia (antes Fundación EPSA) y/o
- Enerbit S.A.S.
- Fundación ReverdeC

Panamá:

- Bahía Las Minas Corp. y/o
- Altenergy S.A. y/o
- Bontex S.A. y/o
- Celsia Centro América; S.A. y/o
- Celsolar S.A. y/o
- Divisa Solar 10MW, S.A. y/o

Costa Rica

- Planta Eólica Guanacaste, S.A. y/o
- Enerwinds de Costa Rica S.A. y/o
- Celsia Costa Rica S.A. y/o
- Landco La Gloria, S.A. y/o

Honduras

- Celsia Honduras, S.A. de C.V. y/o

2. ASEGURADO:

Colombia

- Celsia Colombia S.A. E.S.P. y/o
- Celsia S.A. y/o
- Compañía De Electricidad De Tuluá S.A. E.S.P y/o
- Colener S.A.S. y/o
- Celsia Colombia Inversiones S.A.S. y/o
- Porvenir II S.A.S E.S.P y/o
- Termoeléctrica El Tesorito S.A.S E.S.P. y/o
- C2 Energía S.A.S. y/o
- CNC del Mar S.A.S. E.S.P. y/o
- Caoba Inversiones S.A.S. y/o
- Fundación Celsia Colombia (antes Fundación EPSA) y/o
- Enerbit S.A.S.
- Fundación ReverdeC

Panamá:

- Bahía Las Minas Corp. y/o
- Altenergy S.A. y/o
- Bontex S.A. y/o
- Celsia Centro América; S.A. y/o
- Celsolar S.A. y/o
- Divisa Solar 10MW, S.A. y/o

Costa Rica

- Planta Eólica Guanacaste, S.A. y/o
- Enerwinds de Costa Rica S.A. y/o
- Celsia Costa Rica S.A. y/o
- Landco La Gloria, S.A. y/o

Honduras

- Celsia Honduras, S.A. de C.V. y/o

3. BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

- 4. VIGENCIA:** Desde las 00:00 horas del 09 de octubre de 2022
Hasta las 00:00 horas del 09 de octubre de 2023

5. ACTIVIDAD ASEGURADA:

Indemnizar al Asegurado por su responsabilidad jurídica frente a terceros derivada del proyecto asegurado o en relación con él.

La presente póliza ampara las actividades desarrolladas por todos y cada uno de los asegurados relacionados toda vez que, se encuentran legalmente constituidos para ejercerlas. Dichas actividades, comprenden las relacionadas en su objeto social.

6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN:

- Para las siguientes empresas se tiene sistema de contratación Claims Made con retroactividad desde el 09 de octubre del 2007:
 - Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A E.S.P
 - Compañía de Electricidad de Tuluá S.A E.S.P CETSA
 - Fundación EPSA
- Para las siguientes empresas se tiene sistema de contratación Claims Made con fecha de retroactividad 09 de octubre del 2016:
 - Celsia S.A
 - Fundación Celsia
 - HSBC Fiduciaria S.A.
 - HSBC BANK USA
- Para las siguientes empresas se tiene sistema de contratación Claims Made con fecha de retroactividad como se define a continuación:
 - BLM (Complejo Termoeléctrico Colon): fecha de retroactividad 01 de Diciembre de 2000
 - Central Lorena (Altenergy) Unidad 1: fecha de retroactividad 13 de febrero de 2011
 - Central Lorena (Altenergy) Unidad 2: fecha de retroactividad 13 de marzo de 2011
 - Central Prudencia (Altenergy): fecha de retroactividad 01 de Noviembre de 2012
 - Central Gualaca (Bontex): fecha de retroactividad 24 de junio de 2012
 - PEG: fecha de retroactividad 30 de marzo de 2009
 - FINCO: fecha de retroactividad 01 de diciembre del 2014
 - Celsia Tolima S.A. E.S.P: Fecha de retroactividad 09 de Octubre de 2020
- La retroactividad para las demás razones sociales aplica desde el 09 de octubre del 2016

7. AMBITO TERRITORIAL, LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN: Colombia, Panamá, Costa Rica y Honduras.

8. UBICACIÓN DE LOS PREDIOS ASEGURADOS:

Todos los predios y/o zonas donde el asegurado realice las actividades amparadas bajo esta póliza.

9. LÍMITE ASEGURADO Y COSTO DEL SEGURO:

	Valor asegurado USD 50.000.000
Retención total: USD 1.300.000	USD 1,561,394.34
Deducible Agregado USD 300.000	(antes de costos de expedición en el exterior e impuestos como IVA)
Retención Cautiva USD 1.000.000	

*Prima Mercado: USD 1,171,542.94

*Prima Cautiva: USD 389,851.40

Observaciones:

- Los Sublímites por amparo no se deben entender como Límites independientes del valor Asegurado; es decir, NO adicionan valor asegurado.
- El Valor Asegurado es un límite por evento y en el agregado anual combinado para todas las compañías.

10. COBERTURAS PRINCIPALES: En adición a lo establecido en las condiciones generales del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros – Sector Eléctrico (F01-13-051) se amparan las indemnizaciones que tenga que asumir el asegurado en razón de la Responsabilidad Civil por daños a Terceros que le sea imputable derivada de:

1. Responsabilidad del Empleador: Sublímite del 25% del límite asegurado por evento y 50% del límite asegurado en el agregado anual.

Se cubre la indemnización a que fuere condenado el asegurado una vez sea declarado responsable del perjuicio que sufra el trabajador, así en dicha condena el juez no tuviere en cuenta lo ya pagado por la Seguridad Social para hacer el descuento respectivo.

Esta cobertura opera adicionalmente en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social o los deducibles de la póliza, el que sea mayor, a menos que por fallo judicial se le obligue al asegurado realizar la indemnización del 100% de la pérdida. Este será siempre en exceso de los deducibles de la póliza.

Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales y/o outsourcing, así como los empleados de los contratistas y subcontratistas que estén siendo empleados por el asegurado en el momento del evento reclamado se consideran terceros y por eso, si estos presentan

reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica de la póliza.

Se extiende esta cobertura a hechos que ocurran por fuera del territorio descrito en el ámbito territorial por los cuales el asegurado sea responsable bajo la legislación que aplique a cada país.

2. Responsabilidad civil derivada de la propiedad, utilización y manejo de restaurantes, casinos, y cafeterías dentro y fuera de los predios de propiedad del asegurado que sean tomados en comodato, o arrendamiento por el asegurado, ya sean manejados por la entidad o por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
3. Se cubren los costos de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas cuando la contaminación sea accidental, súbita e imprevista.
4. Gastos Médicos: Sublímite de USD 1.000.000 por evento/vigencia.

No obstante a lo indicado en el clausulado general numeral 4 de la sección I coberturas principales, se aclara que se cubren los gastos médicos de urgencias que se generen hasta cuando la víctima esté fuera de peligro de muerte.

5. Responsabilidad civil de contratistas y/o subcontratistas: Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado por daños causados por los contratistas y subcontratistas mientras se encuentran al servicio del asegurado.
Aplica en exceso de las pólizas propias de los contratistas, o en exceso de los deducibles de esta póliza, el que sea mayor.
6. Responsabilidad por la organización, desarrollo o participación en actividades culturales, sociales, publicitarias y deportivas, dentro y fuera de los predios del asegurado.
7. Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos: de acuerdo con el clausulado de F-01-13-051
8. Cobertura de responsabilidad civil durante viajes en el exterior: de acuerdo con el clausulado de F-01-13-051.
9. Responsabilidad Civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado: Sublímite del 7% del límite asegurado por evento y 14% vigencia.

Este sublímite opera en exceso de los límites contratados en la póliza de automóviles. En caso de que el vehículo no tenga póliza contratada, este seguro operará en exceso

de USD 10.000 evento para daños a una persona, USD 10.000 evento para daños a bienes de terceros y USD 20.000 evento para daños a dos o más personas".

- 10. RC Cruzada:** Entendiéndose que la cobertura se aplicará a cada uno de los asegurados y/o contratistas y/o subcontratistas implicados como si hubiesen contratado una póliza independiente, siempre y cuando estos estén desarrollando trabajos para el Asegurado bajo un contrato. Esta póliza operará en exceso de cualquier póliza individual de Responsabilidad Civil contratada por los contratistas y los subcontratistas. Asimismo, la presente cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil que eventualmente puedan causarse los contratistas/subcontratistas y asegurados entre sí. "La cobertura de responsabilidad se otorga en la medida en que es responsabilidad que se habría asociado en ausencia de dicho contrato.

Los contratos a ser incluidos deben ser exclusivamente relacionados con la actividad propia de Celsia.

Excluyendo multas y sanciones, pagos graciabiles, incumplimiento de contrato, pura pérdida financiera."

- 11. Cobertura de propietarios, arrendatarios y poseedores:** De acuerdo con el clausulado F-01-13-051. Esta cobertura se sublimita a USD 1.000.000 por evento y en el agregado anual únicamente para los daños que se causen a los bienes que le sean entregados al asegurado para su tenencia, cuidado o control; siempre y cuando, dichos daños le sean atribuibles jurídicamente al asegurado. Se excluyen de esta cobertura los bienes que estén asegurados bajo una póliza de daños materiales.

- 12. Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.**

Para efectos de esta cobertura también se contempla el amparo de daños a personas o bienes por vibración o por excavaciones o por remoción de tierras o debilitamiento de cimientos.

- 13. Se ampara la Culpa Grave del asegurado.**

- 14. Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de obras de construcción, montaje, desmontaje cuyo valor no supere USD 10.000.000.**

- 15. Cobertura de responsabilidad civil por falta y/o falla y/o oscilaciones y/o interrupción en la prestación de servicios públicos, de energía, agua y gas:**

Proveniente de un daño material o lesiones personales como consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto.

Se cubre la responsabilidad del asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros incluyendo los usuarios directos e indirectos, derivados de daños materiales o lesiones personales originados como consecuencia de una falta y/o falla y/o oscilaciones y/o interrupción en la prestación de servicios públicos, de energía, agua y gas.

La anterior responsabilidad de acuerdo a lo exigido en la normatividad vigente para cada uno de los servicios.

Siempre y cuando se cumpla:

1. Dichos eventos sucedan en forma accidental, súbita e imprevista.
2. Dicha interrupción no sea resultado directo de la falta de mantenimiento o de la falta de reacondicionamiento de los bienes.
3. Dicha interrupción no sea resultado directo de la no reposición de las estaciones reguladoras de presión o las tuberías de conducción por parte del asegurado.
4. Dicha interrupción no sea resultado de la inhabilidad o incapacidad del asegurado original de servir la demanda.
5. Dicha interrupción sea resultado directo de daño físico a los bienes del asegurado o porque éste sea responsable.

Para efectos de esta cobertura no aplica la exclusión de responsabilidad contractual.

Se excluyen multas, sanciones y/o penalidades impuestas por los entes reguladores. Así como los perjuicios financieros puros.

16. Calidad de la potencia de onda que genere un daño material o lesiones personales:

Como parte de la cobertura de falta y/o falla de los servicios de energía eléctrica, se cubre la responsabilidad legal de los asegurados impuesta por la Resolución CREG 011 de 2009 artículo 14 y la normatividad aplicable al sistema en relación a los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) que se causen a los usuarios del Sistema de Transmisión Nacional o la aplicable, por las deficiencias en la calidad de la potencia suministrada a través de los activos que operan como transportadores nacionales de energía causada directamente por el asegurado.

También se cubren los perjuicios patrimoniales a terceros (daño emergente y lucro cesante) que tenga que indemnizar el asegurado, aunque éstos tengan como origen una deficiencia en la calidad de la potencia suministrada como consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto, causada por la carga de otro usuario conectado al Sistema de Transmisión Nacional o la aplicable siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable. En este caso, al asegurador le asiste el derecho de subrogarse contra el causante del daño de acuerdo a las normas generales sobre responsabilidad civil y el asegurado colaborará con todo lo necesario para llevar a cabo dicha subrogación.

Se excluyen multas, sanciones y/o penalidades impuestas por los entes reguladores. Así como los perjuicios financieros puros.

Para efectos de esta cobertura no aplica la exclusión de responsabilidad contractual.

A estos efectos, no se considera como responsabilidad del Asegurado los casos de fuerza mayor.

Las coberturas de falla en el suministro de energía y Calidad de la potencia de onda están sublimitadas al 25% del límite asegurado evento / 40% del límite asegurado por vigencia como sublímite único combinado para ambas coberturas.

- 17. Responsabilidad Civil proveniente del uso y manejo de parqueaderos dentro de los predios del asegurado. Se cubre los daños de vehículos siempre que le sea atribuible jurídicamente al asegurado. En el caso de hurto se sublimita a USD 100.000 del límite asegurado por evento y USD 1.500.000 en el agregado anual.**

Para efectos de la aplicación de este amparo, se entenderá que los empleados son terceros y por consiguiente se cubrirán los daños y hurtos sobre sus vehículos.

- 18. Responsabilidad civil del asegurado como propietario o usuario de barcas, barcas y dragas. Opera en exceso de las pólizas que las barcas, barcas y/o dragas tengan contratadas o de mínimo USD 100.000 por evento, lo que sea mayor.**

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil del asegurado por la propiedad o uso de barcas, barcas y/o dragas, cuando se generen daños materiales o lesiones corporales a las personas y/o carga transportada. Así como a terceros que puedan resultar afectados por la operación de las barcas, barcas y/o dragas.

En todo caso, esta cobertura operará en exceso del amparo de responsabilidad civil si se tiene contratado dentro de la póliza de casco de las barcas, barcas y/o dragas, siempre que este aplique, de lo contrario esta cobertura aplicará como primera capa.

El asegurado actualizará la información si hay variación en las barcas, barcas y/o dragas reportadas durante la vigencia con respecto a la vigencia anterior.

- 19. Responsabilidad civil por la prestación de servicios médicos: sublimitado a USD 1.700.000 del límite asegurado por evento / vigencia.**

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad que le sea atribuible al asegurado, con ocasión de errores u omisiones cometidos por el personal médico, de enfermería y laboratorio y en general el personal que intervenga en la prestación de los servicios

de salud de primer grado, así como por el uso o propiedad de los equipos, insumos médicos e instrumental para prestar dichos servicios.

En caso de que el médico o el personal encargado de la prestación de los servicios sea suministrado por la entidad prestadora de salud (EPS), la cobertura operará en exceso de las pólizas que tenga contratada la (EPS).

- 20. Gastos de Defensa:** Se aclara que la indemnización bajo esta cobertura se tendrá en cuenta para el deducible agregado.
- 21. Se otorga cobertura para las descargas de fondo.** Al momento en que se vaya a incluir una nueva planta que pueda llevar a cabo la operación de descarga de fondo, el asegurado deberá informar a Suramericana, la cual podrá decidir si se otorga esta cobertura.
- 22. Amparo automático para nuevas operaciones, adquisiciones, propiedades:** Este amparo se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio del cliente. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento, o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de los predios asegurados. Siempre que se relacione con la actividad objeto del seguro.
- 23. Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de las labores de multiservicio que efectúa a terceros.**
- 24. Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones:**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, Suramericana sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de una reclamación por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de localización (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta el deducible del literal a indicado en el numeral 12.

En caso de una reclamación por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en los planos de localización, se aplicará el deducible mencionado en el literal b del numeral 12.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

25. Amparo para bicicletas o patinetas eléctricas: Se cubren los perjuicios causados a terceros derivados del uso de las bicicletas que se ponen a disposición de los empleados del asegurado a través de contrato, pero no limitado a Inmotion Group. El uso de estas bicicletas comprende, sin limitarse a, las pruebas de ruta realizadas a las bicicletas como a las patinetas, el desplazamiento a la sede de la empresa para el inicio de la jornada laboral, su transporte en horas de descanso (dentro del horario laboral), desplazamiento a su lugar de vivienda al finalizar la jornada laboral, desplazamiento entre sedes de la empresa, y todo tipo de desplazamientos relacionados con las funciones laborales. En ningún caso el empleado podrá prestar, enajenar, alquilar o entregar a un tercero a cualquier título la bicicleta o la patineta. “Cobertura sólo aplicable mientras el Asegurado sea legalmente responsable.”

26. Amparo para bicicletas, patinetas y biplazas eléctricas: Se cubren los perjuicios causados a terceros derivados del uso de las bicicletas, patinetas y biplazas que se pongan a disposición de los empleados del asegurado. El uso de estas bicicletas comprende el desplazamiento entre nodos (parqueaderos) ubicados en diferentes sedes de Celsia, Sura y Bancolombia. En ningún caso el empleado podrá prestar, enajenar, alquilar o entregar a un tercero a cualquier título la bicicleta, patineta o biplazas eléctricas. “Cobertura sólo aplicable mientras el Asegurado sea legalmente responsable.”

Se excluyen los perjuicios derivados del uso de las bicicletas fuera de la jornada laboral, excepto cuando se realicen las pruebas de ruta de las mismas.

Se excluye cualquier responsabilidad derivada del uso de las bicicletas eléctricas durante el tiempo libre / privado de los empleados.

Sublimitado a: 10% del valor asegurado por evento y en el agregado anual.

11. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza Forma F-01-13-051, se excluyen:

- En adición a las exclusiones que se detallan más adelante, esta póliza no otorga ninguna cobertura cuando el tomador del seguro, asegurado, beneficiario o afianzado esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de

indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a personas naturales o jurídicas o efectuados en países incluidos dentro de las listas OFAC; ni por pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o en nombre de personas o países que estén incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas

- Sabotaje y Terrorismo
- Pérdida financiera pura
- Se excluye daños o perjuicios patrimoniales puros.
- Se excluye daños o perjuicios extrapatrimoniales puros.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo y/o profesionales.
- Se excluye restablecimiento automático de la suma asegurada.
- Riesgos de tecnología informática, datos electrónicos (Cyber exclusion).
- Exclusión de Pagos ex – gratia.
- Cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
- Exclusión de Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes
- Se aclara que las exclusiones generales y particulares de responsabilidad por errores y omisiones, y errores de diseño se sustituyen por el siguiente texto:

Se excluye cualquier tipo de daño cubierto por otras pólizas/coberturas de seguros patrimoniales, como: Errores y Omisiones, D&O (Directores y administradores), o cualquier otro tipo de seguro responsabilidad profesional. De acuerdo con la cláusula que se adjunta:

Exclusión de Indemnidad Profesional:

La cobertura otorgada por esta Póliza no indemnizará al Asegurado por concepto de reclamaciones causadas por o derivadas de cualquier Asesoría, Diseño, Especificación o Fórmula proporcionada por el Asegurado en su calidad de Consultor.

Se excluye la RC Profesional, Errores y Omisiones (E&O).

- Se excluyen daños a la carga y al vehículo transportador, excepto lo indicado en el numeral 1 de la sección III del clausulado general de la póliza.
- No se renuncia al derecho de subrogación.
- Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción. Únicamente se levanta esta exclusión para el costo de reparación. Excluye pérdidas consecuenciales.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades graves.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina.
- Se excluye el daño ecológico puro.
- Multas y/o sanciones.
- Responsabilidad civil propia e independiente de Contratistas y/o Subcontratistas
- R.C. Marítima, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales, RC riesgos off shore / Contaminación Off Shore.
- Dolo
- Actos meramente potestativos
- Exclusión de RC Med mal, de acuerdo con el clausulado de F-01-13-051
- Se excluye el daño material puro.
- **Exclusión de enfermedades contagiosas LMA 5396**

**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS
(Para uso en pólizas de Responsabilidad Civil)**

(Traducción Libre)

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, fallecimientos, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otra cantidad, reales o supuestos. , directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya al mismo tiempo o en cualquier secuencia, originada, causada por, que surja de, contribuya a, que resulte de o de otra manera en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.
2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o realizar pruebas para detectar una enfermedad transmisible.
3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo cuando:
 - a. la sustancia o agente incluye, pero no está limitado a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - b. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye pero no está limitado a, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad.

LMA5396

17 de abril de 2020

- **Exclusión Cyber Risk LMA 5468**

ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL DE DATOS & CIBER ACTOS Y/O INCIDENTES

1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o de cualquier endoso a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, penalizaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:

- 1.1. **Ciber Acto** o **Ciber Incidente**, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier **Ciber Acto** o **Ciber Incidente**; o
- 1.2. pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier **Datos**, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos **Datos**;

independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

2. En el caso de que cualquier parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este endoso sustituye a cualquier otra redacción de la Póliza o de cualquier endoso de la misma que tenga relación con un **Ciber Acto**, un **Ciber Incidente** o los **datos**, y, si entra en conflicto con dicha redacción, la sustituye.
4. Si los Aseguradores alegan que, por razón de este endoso, la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones

5. **Sistema informático** significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociados, que sean propiedad o estén operados por el Asegurado o cualquier otra parte.

6. **Por Ciber Acto** se entiende un acto no autorizado, malintencionado o delictivo, o una serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos, que impliquen el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier **Sistema Informático**.

7. **Ciber Incidente** significa:

7.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier **Sistema Informático**; o

7.2. cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o una serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier Sistema Informático.

8. Por **datos** se entiende la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que pueda ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un **Sistema Informático**.

- **Munich Re Casualty Cyber Exclusion (LMA5274 modificada)**

Sin perjuicio de cualquier disposición en lo contrario dentro de esta Póliza / contrato de seguro / contrato o cualquier endoso a la misma; esta Póliza / contrato de seguro / contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.

Si el Asegurador, alega que en razón de esta exclusión, cualquier Pérdida Cibernética sufrida por el Asegurado, no está cubierta por esta Póliza / contrato / contrato de seguro, la carga de prueba recaerá sobre el Asegurado.

Con el propósito de evitar dudas, los datos, los programas y el software no se considerarán propiedad (tangible) y no estarán cubiertos por esta Póliza / contrato / contrato de seguro.

Definiciones

Pérdida Cibernética significa toda pérdida, daño, responsabilidad, lesión, compensación, enfermedad, dolencia, muerte, pago médico, reclamo, costo, costo de defensa, gasto o cualquier otro monto incurrido o acumulado por el Asegurado, incluyendo, pero no limitado a cualquier costo de mitigación o multa o sanción legal, directa o indirectamente causada por, contribuida por, resultante de, que surja de o que esté relacionada con cualquier incidente cibernético.

Incidente cibernético significa:

1. cualquier malware u otro software hostil o intrusivo o ataque de denegación de servicio, cualquier acto no autorizado o malicioso o una serie de actos no autorizados o maliciosos relacionados, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento o uso de o la operación de cualquier sistema informático por cualquier persona o grupo (s) de personas, o
2. cualquier falla del sistema (es decir, cualquier interrupción no planificada o involuntaria de un sistema informático), mal funcionamiento o defecto que ocurra en un sistema informático o una serie de ellos, o
3. cualquier divulgación no autorizada de información comercialmente sensible (por ejemplo, secretos comerciales) o información de identificación personal.

Sistema informático se refiere a cualquier computadora, hardware, datos, programas, software, tecnología de la información y sistemas de comunicaciones o dispositivo electrónico, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo asociado de ingreso, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o instalaciones de la copia de seguridad.

- **Cláusula de Exclusión de Pandemia y Epidemia**

Este contrato no cubrirá ninguna pérdida que surja directa o indirectamente de, sea contribuida por, o resulte de cualquier pandemia o epidemia. Para efectos de este artículo, pandemia y epidemia significará cualquier enfermedad declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

La presente exclusión será válida a partir del momento en que dicha declaración es hecha. Si la Aseguradora alega que debido a esta exclusión cualquier pérdida no está cubierta por este contrato, la carga de probar lo contrario recaerá sobre la Compañía / Asegurado. En caso de que cualquier porción del presente endoso sea inválida o inexigible, el resto permanecerá en pleno vigor.

- **Exclusión Territorial: Bielorrusia, Rusia y Ucrania**

No obstante cualquier indicación en contrario en la presente Póliza, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que, de manera directa o indirecta, pueda surgir de o con respecto a cualquier:

- entidad domiciliada, residente, localizada, incorporada, registrada o establecida en un **Territorio Excluido**;
- propiedad, bien o activo localizado en un **Territorio Excluido**;
- individuo que sea residente en o localizado en un **Territorio Excluido**;
- reclamo, acción, demanda o ejecución procedente traído o mantenido en un **Territorio Excluido**; o
- pago en un **Territorio Excluido**

Esta exclusión no aplicará para cualquier cobertura o beneficio que se requiera sea proporcionada por la aseguradora por ley o regulación aplicable a esa aseguradora. Sin embargo, los términos de cualquier Cláusula de Sanción prevalecerán.

Para propósitos de esta exclusión, “**Territorio Excluido**” significa:

- Bielorrusia (República de Bielorrusia); y
- Federación Rusa; y
- Ucrania (incluyendo la Península de Crimea y las regiones de Donetsk y Lugansk)

Los demás términos, condiciones y exclusiones se mantienen sin modificación.

LMA5583A

26 April 2022

- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

Ningún (re) asegurador será considerado para que proporcione cobertura, y ningún (re) asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar ningún beneficio bajo el presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio exponga a ese (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, o a las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, del Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10

LMA3100

12. DEDUCIBLES: Aplicables a toda y cada pérdida

- Deducible agregado anual de USD 300.000. Opera para todas la coberturas.
- Falta y/o falla y/o oscilaciones y/o interrupción en la prestación de servicios públicos, de energía, agua y gas: 10% del valor del siniestro, mínimo USD 75.000 toda y cada pérdida.
- Uso y manejo de parqueaderos: 10% del valor comercial del vehículo, mínimo USD 550 toda y cada pérdida.
- Descargas de Fondo: USD 300.000 toda y cada pérdida.
- Responsabilidad civil del asegurado como propietario o usuario de Barcazas, Barcas y Dragas: USD 100.000 toda y cada pérdida.
- Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 30.000 toda y cada pérdida. Una vez agotado el deducible agregado, el deducible operativo de demás amparos quedará de la siguiente manera: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 15.000 toda y cada pérdida.
*Deducible Agregado: USD 1.300.000
- Amparo para bicicletas eléctricas: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 10.000 toda y cada pérdida incluyendo costos y gastos.
- Gastos médicos de urgencia: No tiene deducible.
- Gastos de defensa: No tiene deducible.
- Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás instalaciones:
 - a) USD 11.600 por evento
 - b) USD 16.600 por evento

Nota: Todos los deducibles tienen incluido los costos y gastos.

Se aclara, que para los amparos que operan en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducible. Y por consiguiente, no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional. Sin embargo estas pérdidas en exceso de estos montos deberán afectar el deducible agregado

El deducible agregado opera para todos los asegurados así: en caso de siniestro se aplicará el deducible por evento y el exceso de éste se acumulará en el agregado anual. Una vez agotado el deducible agregado anual, se aplicará el deducible por evento a todo nuevo siniestro y se efectuará la indemnización correspondiente al asegurado.

Se aclara que las coberturas de gastos médicos, gastos de defensa y uso y manejo de parqueaderos si aportan al deducible agregado.

13. **CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA:**

- Se aclara que CELSIA S.A. tiene una participación accionaria en las demás compañías aseguradas en esta póliza, y por eso hay empleados de CELSIA S.A. que pueden prestar servicios para las demás compañías aseguradas en esta póliza. y viceversa, en consecuencia, se cubren los daños a terceros que se puedan causar con el desarrollo de las actividades realizadas por estos empleados en CELSIA S.A. y las demás compañías aseguradas en esta póliza, siempre que estos daños sean reclamados a cualquier asegurado dentro de la presente póliza.
- Sujeto a no incidentes, reclamaciones o siniestros conocidos y/o reportados al asegurado y/o a la cedente a la fecha de confirmación, diferentes a los reportados.
- Para efectos de la cobertura de las reclamaciones que se puedan presentar por hechos relacionados con el ejercicio de las funciones al servicio del asegurado, la definición de asegurado, también se extiende a los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros.
- Para todos los efectos de la cobertura de la póliza se aclara que se entiende que los clientes del asegurado son terceros.
- Seguro de Moneda Extranjera: de acuerdo con el texto del condicionado general F-01-13-051.
- **CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA: (PÓLIZAS EMITIDAS EN EL EXTERIOR)**
No obstante la póliza esté estipulada en Dólares americanos, tanto el pago de la prima, como el pago de los siniestros, deberán regirse de acuerdo con las

reglamentaciones del Régimen Cambiario vigente en el país de domicilio del Asegurado. En caso de no existir reglamentaciones en este sentido, se aplicará la tasa de cambio vigente al momento del pago de la indemnización.

- **CLAUSULA DE DIFERENCIA DE CONDICIONES (Aplica para Panamá, Costa Rica y Honduras)**

Los seguros expedidos en cada país se encuentran sujetos a las condiciones de seguro negociadas y acordadas por Celsia en Colombia y Seguros Generales Suramericana, por lo tanto, en caso de presentarse diferencias entre las condiciones, límites y sublímites asegurados en los seguros expedidos en cada país y las condiciones de seguro, prevalecerá lo estipulado en estas. Así mismo, cualquier alteración o cambio en las condiciones de seguro afectará de manera inmediata el seguro expedido en cada país, en la misma fecha estipulada en dichas condiciones.

- **CLÁUSULA DE “SUMA ASEGURADA PARA EL GRUPO DE EMPRESAS ASEGURADAS”**

El límite máximo de responsabilidad estipulado en la póliza de US\$50.000.000 opera como límite único combinado por todos y cada uno de los países y coberturas, por evento y vigencia, para el grupo de empresas aseguradas de Grupo Celsia que desarrollan operaciones en los países descritos en las condiciones particulares de la póliza (Colombia, Panamá, Costa Rica y Honduras).

Por tanto, en caso de pago de una indemnización cubierta por la póliza realizado a cualquiera de las empresas aseguradas o a un tercero afectado, de acuerdo con la legislación del país respectivo, el límite de responsabilidad estipulado para el grupo de empresas aseguradas se reducirá automáticamente en el importe de la suma indemnizada, sin lugar a restablecimiento alguno, realizando la respectiva modificación en las condiciones emitidas en cada país sin devolución de prima alguna.

Así, cuando se presente una reducción del límite de responsabilidad de la póliza, y cualquiera de los asegurados esté obligado a atender una indemnización amparada por la póliza en razón de su responsabilidad, el asegurado asumirá por cuenta propia la diferencia entre el monto total de la indemnización y el límite de responsabilidad reducido de la póliza, más el deducible a que haya lugar.

14. **OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:**

- **Reclamación:** Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado.
- **Oficina de Radicación:** Sucursal Corporativa Especial Medellín (2815)
- **Compañía aseguradora:** Seguros Generales Suramericana S.A. 100%
- **Intermediario de Seguros:** Delima Marsh

- **Comisión de intermediación:** 7%, se ajusta sobre la prima expedida en Colombia, ya que en centro américa es 0%. No se genera comisión de intermediación sobre la prima de la cautiva
- **Plazo de pago de prima:** 30 días a partir del inicio de vigencia
- **Es condición de cobertura** que el Asegurado haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de la actividad amparada.
- **Es condición de cobertura** que el Asegurado cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes.
- **Única y exclusivamente se considera cobertura** para las empresas y las actividades descritas.
- **La presente propuesta ha sido elaborada en consideración** a que el límite de responsabilidad estipulado no es prioridad, ni deducible de alguna otra póliza tomada por el asegurado.
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.** (Referente al SARLAFT)
- **Los valores especificados como Sublímites,** se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- Quedan excluidas de esta póliza aquellas reclamaciones resultantes de hechos ocurridos durante el término de retroactividad que son conocidos o que razonablemente deberían ser conocidos y no fueron informados a Suramericana por el asegurado.
- Estos términos se basan en el no deterioro de la siniestralidad a la fecha de inicio de la cobertura; cualquier cambio en esta información deberá ser revisado por Suramericana.

OBLIGACIÓN DE DIVULGAR INFORMACIÓN:

Se entiende que ustedes, en su calidad de asegurado, han transmitido a Suramericana información completa y exacta del riesgo y que han cumplido con su obligación de revelar, antes del inicio de vigencia del contrato de seguro, todos los datos relevantes referentes al mismo, es decir, toda la información que pudiese influenciar el juicio de un “Asegurador prudente” en la aceptación del riesgo, e influenciar en la determinación de la prima y demás términos del contrato.

Este riesgo se ha cotizado de acuerdo con la información presentada por ustedes. De acuerdo con lo estipulado por ley, el no cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior puede afectar el contrato suscrito con la aseguradora, al igual que los siniestros que se presenten durante la vigencia.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SUCURSAL CORPORATIVA ESPECIAL MEDELLIN

SEGUROS



Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

sura.com



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueros
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos–
3. Productos inseguros –defectuosos– exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

Sección V. Glosario

Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.



3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
 - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
 - Accesorios del vehículo,
 - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

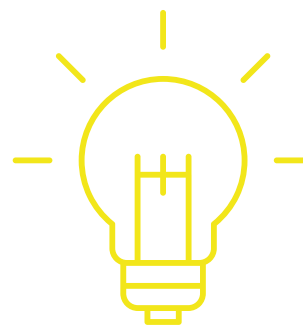
Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



Sección III. Exclusiones

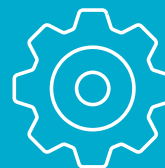
1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros -defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos–, Productos inseguros –defectuosos– exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacen parte del valor asegurado total.





6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de “ingresa a tu cuenta”.
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



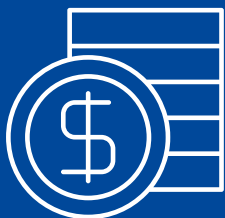


10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:



- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección VII. Glosario

A Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

D Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora

Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





P Producto inseguro –defectuoso–
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.

R Reclamación
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.

T Transformación
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.

U Unión y mezcla
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.

